APORTO MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RAD: 63001400300120150052100 DAVIVIENDA CONTRA TEMPORALMENTE SAS

Jesus Gualteros <jesus.gualteros@litigando.com>

Mié 24/08/2022 11:30

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 1 DE ARMENIA (QUINDIO)
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 63001400300120150052100
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860034313 - 7
DEMANDADO: TEMPORALMENTE SAS SAS NIT: 9001592051

ASUNTO: APORTO MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jesus.gualteros@litigando.com , actuando en calidad de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, ante usted, con todo respeto interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha del 19 agosto del 2022 y notificado en estado N° 148 del 22 agosto del 2022.

Anexos:

- En un PDF, Memorial radicado el día 13 de marzo del 2020, mediante el cual se solicitó oficiar al Banco Agrario de Colombia, con la finalidad que rindiera informe sobre los depósitos judiciales a favor del presente proceso, anotación que se encuentra registrada en la rama judicial. ***(sin pronunciamiento por parte del Juzgado).***

- En un PDF, Memorial radicado el 07 de marzo del 2022, enviado al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales de Armenia – Quindío cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co , donde se solicitó medida cautelar ante el Banco W S.A., con sede en la ciudad de Bogotá, actuación que se encuentra registrada en el sistema de la Rama Judicial. ***(sin pronunciamiento por parte del Juzgado).***

- En un PDF, Copia del historial del proceso en la rama judicial, donde se podrá observar que el día 13 de marzo del 2020, se realizó la anotación "**AL DESPACHO - SOLICITUD OFICIAR AL BANCO AGRARIO**", de igual manera, la anotación realizada el día 09 de marzo del 2022, "**MEMORIAL - MEMORIAL SIN EXPEDIENTE SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR - EXPEDIENTE REGISTRA A DESPACHO EN FISICO EL 13-03-2020**.

Cordialmente,

Litigando
www.litigando.com

Jesús Alberto Gualteros Bolaño
Abogado Ejecutivo de Cuenta
jesus.gualteros@litigando.com
Cel. 3103029958
Av Calle 19 Nº 6 -68 Piso 11 Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 1 DE ARMENIA (QUINDIO)
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 63001400300120150052100
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT: 860034313 - 7
DEMANDADO: TEMPORALMENTE SAS NIT: 9001592051

ASUNTO: APORTO MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jesus.gualteros@litigando.com , actuando en calidad de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A**, ante usted, con todo respeto interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIO EL DE APELACIÓN** contra el auto de fecha del 19 agosto del 2022 y notificado en estado N° 148 del 22 agosto del 2022.

I. ANTECEDENTES.

- Mediante auto de fecha del 19 agosto del 2022 y notificado en estado N° 148 del 22 agosto del 2022, el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Armenia - Quindío, decreto la terminación del proceso por desistimiento tácito, argumentando que se dan los presupuestos del numeral 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez, que el proceso permaneció inactivo por el terminó de dos (2) años.

II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

1. Del auto recurrido

Se trata del auto de fecha del 19 agosto del 2022 y notificado en estado N° 148 del 22 agosto del 2022.

2. Fundamentos de Derecho.

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales, cuyo objetivo es que se proceda a rexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió a resolución o por su superior jerárquico.

De acuerdo con el contenido del artículo 318 C.G.P., el recurso de reposición es permitido contra las providencias interlocutorias e incluso contra las de sustanciación sin perjuicio de aquellas que excepcionalmente el legislador a dispuesto su irrecurribilidad y tiene como característica esencial que es siempre autónomo independiente, valga decir principal pues para subsistir no necesita de ningún otro recurso, debiendo ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia.

Como puede apreciarse solo es del caso que se proceda reexaminar las providencias cuando se haya interpuesto conforme los requisitos de Ley, alguno de los recursos ordinarios que sean susceptibles de interponerse contra ella, sin perjuicio incluso de que el juez encuentre que alguna providencia se haya incurrido en errores y proceda a su corrección a fin de evitar seguir cometiendo nuevos yerros conforme a las reglas contenidas en el art. 286 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 322 C.G.P., el recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

***Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada*.**

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

3. **Del Debido Proceso y el Derecho de Defensa.**

"El artículo 29 del ordenamiento constitucional lo consagra expresamente "para toda clase de actuaciones judiciales o administrativas".

Así entonces, las situaciones de controversia que surjan de cualquier tipo de proceso requieren de una regulación jurídica previa que limite los poderes del Estado y establezcan el respeto de los derechos y obligaciones de los sujetos procesales, de manera que ninguna actuación de las autoridades dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley o los reglamentos.

Es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública.

Por esta razón, es importante definir que el debido proceso es todo un conjunto de garantías que protegen a las personas, ya sean estas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a efectos de asegurar durante un proceso judicial o administrativo una pronta y cumplida justicia.

El principio constitucional del debido proceso comprende no solo la observancia de los pasos que la Ley impone a los procesos judiciales o trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada juicio.

Uno de los pilares fundamentales del debido proceso lo constituye el derecho de defensa, que se garantiza, no sólo mediante la vinculación que corresponde hacer a los funcionarios judiciales de las personas que deben intervenir como parte en un proceso, previo el cumplimiento de las formalidades propias para ello, si no, además, permitiéndoles alegar u probar dentro del mismo, todas aquellas circunstancias que consideren propias para su defensa, entre las cuales deben incluirse aquellas que se orientan a poner de presente justamente una afectación al propio derecho de defensa por ineficacia o indebida notificación sustancial o procesal.

De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen el derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el de derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales.

El derecho de defensa en materia administrativa se traduce en la facultad que tiene el administrado para conocer la actuación o proceso administrativo que se le adelante e impugnar o contradecir las pruebas y las providencias que le sean adversas a sus intereses.

La administración debe garantizar al ciudadano interesado tal derecho y cualquier actuación que desconozca dicha garantía es contraria a la Constitución.

En efecto, si el administrado no está de acuerdo con una decisión de la administración que le afecte sus intereses tiene derecho a ejercer los recursos correspondientes con el fin de obtener que se revoque o modifique. ("**Corte Constitucional, Sentencia 1021 del 2002").**

4. **De la interrupción del proceso por desistimiento tácito.**

Es menester hacerle al despacho las siguientes apreciaciones:

Al remitirnos a las formas de terminación de los procesos encontramos que el legislador estableció dos formas de terminación de procesos, a saber:

Terminación anormal las cuales se encuentran taxativas en el Código General del Proceso y terminación anormal o sentencia, la cual se persigue a lo largo del proceso y culmina con la decisión que le pone fin al mismo.

En el caso sub judice, el Despacho Judicial resuelve decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito aduciendo que se dan los presupuestos del numeral 2 literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez, que el proceso permaneció inactivo por el terminó de dos (2) años.

Ahora bien, con relación a la aplicación del literal b numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., hay que indicarle al Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Armenia - Quindío, que, desde el 10 de julio del 2019, fecha en la cual el Juzgado tomó como última actuación, han surtido más actuaciones que, al parecer el Juzgado desconoció y que por error involuntario no tuvo en cuenta en el momento de decretar la terminación del proceso.

Por lo que mal puede entonces el Juzgado entrar a considerar que se declare el desistimiento tácito, cuando se encuentran documentos pendientes por pronunciamiento por parte del Juzgado.

Nótese, que el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Armenia - Quindío, desconoció y omitió por error involuntario la siguiente documentación:

- ✓ Memorial radicado el día 13 de marzo del 2020, mediante el cual se solicitó oficiar al Banco Agrario de Colombia, con la finalidad que rindiera informe sobre los depósitos judiciales a favor del presente proceso, anotación que se encuentra registrada en la rama judicial. ***(sin pronunciamiento por parte del Juzgado).***

- ✓ Memorial radicado el 07 de marzo del 2022, enviado al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales de Armenia – Quindío cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co , donde se solicitó medida cautelar ante el Banco W S.A., con sede en la ciudad de Bogotá, actuación que se encuentra registrada en el sistema de la Rama Judicial. ***(sin pronunciamiento por parte del Juzgado).***

Es de resaltar que mediante la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covid – 19, Se suspendieron los términos así:

> **El Decreto Legislativo 564 de 2020 en su artículo 2 indica:**
>
> **ARTÍCULO 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso** y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo , y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso **desde el 16 de marzo de 2020**, **y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.**

En el Acuerdo PCSJA20-11581 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura del 27 junio del 2020, se indicó:

Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y en el presente Acuerdo. **Los términos se reanudaron un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, la cual fue a partir del 01 de julio del 2020,** esto, quiere decir que, a partir del 01 de agosto del 2020, se empezaron a contar nuevamente los términos para decretar las terminaciones por desistimiento tácito a los procesos.

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo relacionado en el presente escrito, respetuosamente manifiesto a su señoría que no se ha cumplido a cabalidad, la aplicación del plazo de los dos (2) años del literal b numeral 2 del artículo 317 del C.G.P, a un más, cuando se encuentra pendiente el pronunciamiento por parte del Juzgado sobre las solicitudes realizadas por el suscrito y descritas con anterioridad.

Por consiguiente, debe considerar el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Armenia - Quindío, que se cometió un error involuntario, al no tener en cuenta la documentación antes mencionada y relacionada.

III. PETICIONES.

Con el debido respeto, solicito al Señor Juez, se sirva REVOCAR el auto de fecha del 19 de agosto del 2022 y notificado en estado N° 148 del 22 de agosto del 2022, toda vez que, el suscrito observa que el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Armenia – Quindío, desconoció y omitió la documentación mencionada en el acápite nombrado De la interrupción del proceso por desistimiento tácito, por lo que mal puede entonces el Juzgado entrar a considerar que se declare el desistimiento tácito, sin haberse cumplido el término que determina la Ley para decretarlo y más aún, cuando existen solicitudes sin pronunciamiento por parte del Juzgado.

En caso de no ser favorable su decisión, conceder el respectivo recurso de apelación.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

- ✓ En un PDF, Memorial radicado el día 13 de marzo del 2020, mediante el cual se solicitó oficiar al Banco Agrario de Colombia, con la finalidad que rindiera informe sobre los depósitos judiciales a favor del presente proceso, anotación que se encuentra registrada en la rama judicial. ***(sin pronunciamiento por parte del Juzgado).***

- ✓ En un PDF, Memorial radicado el 07 de marzo del 2022, enviado al correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales de Armenia – Quindío cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co , donde se solicitó medida cautelar ante el Banco W S.A., con sede en la ciudad de Bogotá, actuación que se encuentra registrada en el sistema de la Rama Judicial. ***(sin pronunciamiento por parte del Juzgado).***

- ✓ En un PDF, Copia del historial del proceso en la rama judicial, donde se podrá observar que el día 13 de marzo del 2020, se realizó la anotación "**AL DESPACHO - SOLICITUD OFICIAR AL BANCO AGRARIO**", de igual manera, la anotación realizada el día 09 de marzo del 2022, "**MEMORIAL - MEMORIAL SIN EXPEDIENTE SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR - EXPEDIENTE REGISTRA A DESPACHO EN FISICO EL 13-03-2020**.

V. NOTIFICACIONES.

Las recibiré en el Correo electrónico jesus.gualteros@litigando.com

Del señor Juez,

JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO
C.C: 1.032.376.302 de Bogotá
T.P N°: 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura

ID LITI: 4529214

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 1 DE ARMENIA (QUINDIO)
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: TEMPORALMENTE SAS SAS
RADICADO: 63001400300120150052100

ASUNTO: OFICIAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A,** de manera cordial y respetuosa, solicito a su despacho se sirva oficiar al Banco Agrario de Colombia oficina de depósitos judiciales de ARMENIA (QUINDIO), para que proceda a rendir informe de los depósitos judiciales a favor del presente asunto.

Cordialmente,

JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO
C.C: 1.032.376.302
T.P N°: 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA ARMENIA QUINDIO
RECIBIDO
13 MAR 2020
HORA 1103 FOLIOS 1
QUIEN RECIBE

Scanned with CamScanner

INICIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: Seleccione la Ciudad...

Entidad/Especialidad: Seleccione la Corporación/Especialidad

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

63001400300120150052100

Consultar | Nueva Consulta

Detalle del Registro

(Descargar resultados **aqui)**

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
001 Juzgado Municipal - Civil	ABEL DARIO GONZALEZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO DAVIVIENDA S.A.	- TEMPORALMENTE LIMITADA - SIN NOTIFICAR

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 Aug 2022	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/08/2022 A LAS 07:52:30.	22 Aug 2022	22 Aug 2022	19 Aug 2022
19 Aug 2022	AUTO TERMINA POR DESISTIMIENTO TÁCITO ART 317 DEL CGP				19 Aug 2022
09 Mar 2022	MEMORIAL	MEMORIAL SIN EXPEDIENTE SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR - EXPEDIENTE REGISTRA A DESPACHO EN FISICO EL 13-03-2020			09 Mar 2022
16 Mar 2021	MEMORIAL	MEMORIAL SIN EXPEDIENTE SOLICITUD COPIA PROCESO -			16 Mar 2021

		EXPEDIENTE REGISTRA A DESPACHO EN FISICO EL 13-03-2020			
13 Mar 2020	AL DESPACHO	SOLICITUD OFICIAR AL BANCO AGRARIO			13 Mar 2020
09 Jul 2019	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2019 A LAS 15:37:26.	10 Jul 2019	10 Jul 2019	09 Jul 2019
09 Jul 2019	AUTO ORDENA LIBRAR OFICIO				09 Jul 2019
03 Aug 2018	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/08/2018 A LAS 10:29:51.	06 Aug 2018	06 Aug 2018	03 Aug 2018
03 Aug 2018	AUTO DE TRÁMITE				03 Aug 2018
21 Jun 2018	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/06/2018 A LAS 17:01:08.	22 Jun 2018	22 Jun 2018	21 Jun 2018
21 Jun 2018	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	AUTO AUTORIZA DEPENDIENTE JUDICIAL.			21 Jun 2018
25 Apr 2018	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/04/2018 A LAS 16:09:57.	26 Apr 2018	26 Apr 2018	25 Apr 2018
25 Apr 2018	AUTO RESUELVE RENUNCIA PODER				25 Apr 2018
03 Nov 2017	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2017 A LAS 10:05:00.	07 Nov 2017	07 Nov 2017	03 Nov 2017
03 Nov 2017	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				03 Nov 2017
29 Sep 2017	TRASLADO LIQUIDACIÓN ART. 446 DEL CGP		03 Oct 2017	05 Oct 2017	29 Sep 2017
21 Jul 2017	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2017 A LAS 16:16:33.	24 Jul 2017	24 Jul 2017	21 Jul 2017
21 Jul 2017	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				21 Jul 2017
05 Jul 2017	TRASLADO LIQUIDACIÓN ART. 446 DEL CGP		07 Jul 2017	11 Jul 2017	05 Jul 2017
05 Jul 2017	LIQUDACIÓN COSTAS SECRETARIA				05 Jul 2017
01 Jun 2017	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/05/2017 A LAS 08:34:47.	01 Jun 2017	01 Jun 2017	01 Jun 2017
01 Jun 2017	AUTO ART. 440 C.G.P.				01 Jun 2017
21 Feb 2017	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2017 A LAS 16:58:32.	22 Feb 2017	22 Feb 2017	21 Feb 2017
21 Feb 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DEJA SIN EFECTO ACTUACIONES.			21 Feb 2017
23 Aug 2016	NOTIFICACIÓN POR AVISO	SE ELABORO 320			23 Aug 2016
11 Jul 2016	NOTIFICACION	SE ELABORO 315			11 Jul 2016
01 Jul 2016	NOTIFICACION	ELABORE 315			01 Jul 2016
14 Jun 2016	LIBRA DESPACHO COMISORIO				14 Jun 2016
13 Jun 2016	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2016 A LAS 11:22:32.	14 Jun 2016	14 Jun 2016	13 Jun 2016
13 Jun 2016	AUTO ORDENA DILIGENCIA DE SECUESTRO				13 Jun 2016
04 May 2016	ELABORACIÓN DE OFICIOS	EN LA FECHA SE LIBRARON LOS OFICIOS NROS. 1446 Y 1447 CON DESTINO A LOS BANCOS DE LA CIUDAD Y A LA CAMARA DE COMERCIO			04 May 2016

03 May 2016	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2016 A LAS 16:37:21.	04 May 2016	04 May 2016	03 May 2016
03 May 2016	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				03 May 2016
08 Feb 2016	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2016 A LAS 16:58:07.	09 Feb 2016	09 Feb 2016	08 Feb 2016
08 Feb 2016	AUTO RESUELVE CORRECCIÓN PROVIDENCIA				08 Feb 2016
15 Jan 2016	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2016 A LAS 16:07:08.	18 Jan 2016	18 Jan 2016	15 Jan 2016
15 Jan 2016	AUTO FIJA CAUCIÓN				15 Jan 2016
15 Jan 2016	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2016 A LAS 16:02:05.	18 Jan 2016	18 Jan 2016	15 Jan 2016
15 Jan 2016	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				15 Jan 2016
17 Nov 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 17/11/2015 A LAS 09:42:16	17 Nov 2015	17 Nov 2015	17 Nov 2015

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte **aquí** las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

APORTO MEMORIAL CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y REMISIÓN DE OFICIOS DE EMBARGO PROCESO RAD: 63001400300120150052100, BANCO DAVIVIENDA CONTRA TEMPORALMENTE SAS NIT 9001592051

jesus.gualteros <jesus.gualterosbackup@litigando.com>

Lun 7/03/2022 12:28 PM

Para: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (158 KB)

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y REMISIÓN DE OFICIOS DE EMBARGO BANCO DAVIVIENDA CONTRA TEMPORALMENTE SAS NIT 900159.pdf;

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 1 DE ARMENIA - QUINDIO
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 63001400300120150052100
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7
DEMANDADO: TEMPORALMENTE SAS NIT 9001592051

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y REMISIÓN DEL OFICIO DE EMBARGO.

JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jesus.gualteros@litigando.com actuando en calidad de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A,** de manera cordial, solicito a su despacho se sirva decretar y oficiar el embargo sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario que pertenezca a nombre de la demandada **TEMPORALMENTE SAS**, en la entidad financiera **BANCO W SA,** con sede en la ciudad de Bogotá, para la cual aporto correo electrónico correspondenciabancow@bancow.com.co , con la finalidad que se remita el oficio por parte del Juzgado o la oficina de apoyo a la entidad bancaria, de igual manera, que se envié con copia a mi correo electrónico jesus.gualteros@litigando.com

Sírvase Señor(a) Juez, librar el correspondiente oficio al citado establecimiento financiero, ordenando a sus gerentes o a quien correspondiera, consignar a órdenes de su Despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el artículo 1387 del código de comercio.

Anexo: En (1) PDF, Memorial con solicitud de Medida Cautelar y Remisión de Oficio de embargo.

Cordialmente,

Litigando
Jesus Alberto Gualteros Bolaño
Abogado Ejecutivo de Cuenta.
jesus.gualteros@litigando.com
Cel. 3103029958

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL No. 1 DE ARMENIA -
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 63001400300120150052100
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7
DEMANDADO: TEMPORALMENTE SAS NIT 9001592051

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y REMISIÓN DEL OFICIO DE EMBARGO.

JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.032.376.302 de Bogotá, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional N° 298.840 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jesus.gualteros@litigando.com actuando en calidad de apoderado del **BANCO DAVIVIENDA S.A,** de manera cordial, solicito a su despacho se sirva decretar y oficiar el embargo sobre los dineros depositados en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y cualquier otro activo bancario que pertenezca a nombre de la demandada **TEMPORALMENTE SAS**, en la entidad financiera **BANCO W SA,** con sede en la ciudad de Bogotá, para la cual aporto correo electrónico correspondenciabancow@bancow.com.co , con la finalidad que se remita el oficio por parte del Juzgado o la oficina de apoyo a la entidad bancaria, de igual manera, que se envié con copia a mi correo electrónico jesus.gualteros@litigando.com

Sírvase Señor(a) Juez, librar el correspondiente oficio al citado establecimiento financiero, ordenando a sus gerentes o a quien correspondiera, consignar a órdenes de su Despacho las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor del demandado en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el artículo 1387 del código de comercio.

Anexo: En (1) PDF, Memorial con solicitud de Medida Cautelar y Remisión de Oficio de embargo.

Cordialmente,

JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO
C.C: 1.032.376.302 de Bogotá
T.P N°: 298.840 del Consejo Superior de la Judicatura